



Ajuntament
del Verger
(Alacant)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales y resto de instalaciones análogas especificadas, que se regirá por la siguiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales y al resto de instalaciones análogas especificadas.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsable.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Para Piscina:

- Entrada menores 14 años	1,00 €/día
- Entrada adultos	1,20 €/día
- Abono mensual	22,00 €/mes
- Abono temporada familia	106,00€

b) Para Polideportivo:

- Por partido (menos equipos oficiales) 20,60 €

c) Para Campo de Fútbol:

- Fútbol 7 15,00 €/hora Bono 5 horas 60,00 €
- Fútbol 11 22,00 €/hora Bono 5 horas 88,00 €

ALUMBRADO: El alumbrado se abonará independientemente de los precios anteriores.

- 4 proyectores 2,50 €
- 8 proyectores 5,50 €
- 16 proyectores 12,00 €

- Campeonatos de 24 horas 500,00 €

d) Para Calle Simulada Pelota Valenciana:

- Por hora 3,00 €
- Por hora con luz artificial 8,00 €

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- Para los nuevos socios, en el momento de su inscripción.
- Para los abonados ya inscritos, el día 1 de enero de cada año.
- Para el resto de supuestos especificados en las tarifas, en el momento de entrar en el recinto de la piscina o en el momento de alquilar las pistas de polideportivas o campo de fútbol.

Artículo 9º.- Período impositivo.

El período impositivo coincidirá, en los supuestos del artículo 8.b) de esta Ordenanza, con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la prestación del servicio, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos.

Artículo 10º.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, proceder a la devolución del importe correspondiente.

2.- El pago de las cuotas anuales por los socios se llevará a cabo durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio.

El pago de la cuota anual de aquellos que ingresen como socios iniciado el ejercicio, se llevará a cabo simultáneamente con el abono de la cuota de inscripción.

3.- Los sujetos pasivos que ostenten la condición de abonados realizarán el ingreso de esta Tasa en la Tesorería municipal o Entidad Colaboradora.

Artículo 11.- Normas de gestión.

1.- Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y ss. De la L.G.T.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2010, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.